

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602783
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias por la instalación de climatización del centro de Salud de Godella

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 02/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602783, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta a dos escritos presentados en fechas 10/02/2026 y 07/03/2026, en los que denunciaba las molestias ocasionadas por los aparatos de climatización del centro de salud de Godella y solicitaba que se llevaran a cabo las comprobaciones necesarias para verificar si los niveles de ruido se ajustan a la normativa en materia de contaminación acústica.

En fecha 03/06/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del **Ayuntamiento de Godella** podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como al derecho a la salud, el descanso y el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado (artículos 8, 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

En informe de fecha 08/06/2026, el Ayuntamiento de Godella informa: (...) "Trasládese al denunciante que la propiedad y el mantenimiento de las instalaciones del centro de salud corresponden a la Conselleria de sanidad, a la cual se deberá remitir las quejas formuladas "
No acredita haber dado respuesta al interesado.

El interesado manifiesta que ambas administraciones se han limitado a derivar la cuestión a otros órganos, sin que consten actuaciones efectivas de comprobación de los hechos denunciados ni una respuesta que determine qué órgano es competente para resolver el problema.

En fecha 09/06/2026 se solicitó al Ayuntamiento de Godella que aclarara si había realizado actuaciones de comprobación para verificar la adecuación de las instalaciones a la normativa sobre contaminación acústica o, en caso contrario, los motivos por los que consideraba que tales actuaciones no eran de su competencia. Asimismo, se le recordó que la normativa estatal y autonómica en materia de ruido atribuye a los ayuntamientos funciones de prevención, control y corrección de la contaminación acústica, incluyendo la supervisión y medición de los niveles de ruido, la adopción de medidas frente a posibles incumplimientos y la protección del derecho al descanso de la ciudadanía.

En respuesta al lo solicitado, el Ayuntamiento se remite al informe técnico municipal de 11/06/2026 en el que indica nuevamente que corresponde a la Conselleria de Sanidad, como titular del edificio

y de la actividad sanitaria, realizar la auditoría acústica prevista en la normativa aplicable. Por ello, las denuncias presentadas por el interesado los días 10/02/2026, 07/03/2026 y 02/06/2026 fueron trasladadas a dicha administración. El Ayuntamiento señala que, una vez disponga de los resultados de la auditoría acústica, evaluará su contenido y emitirá el informe correspondiente sobre el cumplimiento de los niveles acústicos. Asimismo, reconoce su competencia en materia de prevención, control y corrección de la contaminación acústica, pero indica que no dispone de medios para realizar mediciones ni le corresponde efectuar auditorías acústicas, por lo que considera necesaria la previa realización de esta por una entidad acreditada.

Mediante escrito de fecha 15/06/2026, el interesado alega que discrepa del informe emitido por el Ayuntamiento de Godella el 11/06/2026, al considerar incorrecto que se atribuya a la Conselleria de Sanidad la responsabilidad de realizar la auditoría acústica y que se condicione cualquier actuación municipal a la obtención de dicha auditoría.

Asimismo, sostiene que el Ayuntamiento tiene competencias en materia de prevención, control e inspección de la contaminación acústica y que, pese a las denuncias presentadas desde el 10/02/2026, no ha realizado mediciones acústicas ni actuaciones inspectoras.

Añade que la Conselleria de Sanidad tampoco efectuó comprobaciones materiales, limitándose a remitir el asunto a otros órganos y a invocar una auditoría previa favorable. Por ello, considera que existe una falta de actuación efectiva y de coordinación administrativa que ha impedido la verificación objetiva de los hechos denunciados y solicita que se valore la posible inactividad administrativa y se impulsen las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica.

El interesado adjunta copia de la respuesta emitida por la Conselleria de Sanidad en fecha 25/02/2026, en la que se indica que el centro dispone de una auditoría acústica realizada por la empresa SILENS Servicios y Tecnología Acústica, S.L., laboratorio acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Asimismo, se señala que el informe resultante de dicha auditoría fue favorable y concluyó que la actividad desarrollada en el centro de salud ubicado en la calle San Sebastián, 30 de Godella, cumplía las exigencias establecidas en el artículo 18 del Decreto 266/2004.

Asimismo, adjunta copia de la respuesta emitida por la Conselleria de Sanidad en fecha 13/03/2026, en la que se indica que, ante la queja presentada por el interesado el 07/03/2026, la misma fue remitida a la Dirección General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras, por ser el órgano competente de la Conselleria para conocer del asunto planteado, señalándose que sería dicho órgano quien trasladaría la resolución o respuesta correspondiente a la cuestión formulada por el interesado.

2 Conclusiones de la investigación

Del examen de la información obrante en el expediente se desprende que el Ayuntamiento de Godella se ha limitado a dar traslado de las denuncias presentadas por el interesado a la Conselleria de Sanidad al considerar que, como titular de la actividad, le corresponde promover la realización de la auditoría acústica prevista en la normativa aplicable. No obstante, dicha circunstancia no exime al Ayuntamiento del ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

En efecto, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunitat Valenciana, atribuyen a los ayuntamientos funciones de prevención, inspección, control y corrección de la contaminación acústica, así como la protección de la ciudadanía frente a las inmisiones sonoras que puedan afectar a su salud, descanso y calidad de vida.

Por ello, la circunstancia de que la realización de una auditoría acústica corresponda al titular de la actividad no excluye la obligación municipal de impulsar las actuaciones de comprobación e inspección que resulten procedentes ante la existencia de denuncias vecinales por molestias acústicas, ni justifica la ausencia de una respuesta expresa y motivada al interesado sobre las actuaciones realizadas o previstas.

Asimismo, esta institución observa que, pese a las denuncias formuladas desde el 10/02/2026, el interesado no ha recibido una respuesta administrativa que determine de forma clara qué actuaciones se han llevado a cabo para verificar los hechos denunciados, generándose una situación de incertidumbre incompatible con el derecho a una buena administración.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver expresamente las solicitudes y denuncias presentadas por la ciudadanía y notificar la correspondiente resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. RECOMENDAMOS que se dé respuesta formal y motivada al interesado respecto de los escritos presentados en fechas 10/02/2026 y 07/03/2026, con indicación expresa de las actuaciones realizadas o previstas y de los recursos que procedan frente a dicha resolución.

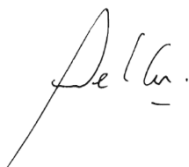
3. RECOMENDAMOS que ejerza las competencias de prevención, control y corrección de la contaminación acústica que le atribuyen la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunitat Valenciana, promoviendo las actuaciones de inspección, comprobación y evaluación que resulten necesarias para verificar si las instalaciones denunciadas cumplen la normativa aplicable.

4. RECOMENDAMOS que, en aplicación de los principios de cooperación, colaboración y coordinación administrativa, si así lo considera impulse los mecanismos necesarios para obtener la información técnica precisa para el ejercicio de sus competencias, recabando, en su caso, la colaboración de la administración autonómica u otros órganos o entidades especializadas cuando no disponga de medios propios suficientes para efectuar las comprobaciones necesarias.

5.- RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada en el plazo establecido y atendiendo a sus requerimientos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana